



*El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:*

ARTÍCULO 1º.- Derógase el artículo 8º de la Ley N° 23.466 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyase el inciso b) del artículo 2º de la Ley N° 23.466 y sus modificatorias por el siguiente:

- b) Los hijos, los progenitores y/o hermanos que se encuentren en situación de incapacidad para el trabajo y que no desempeñaren actividad lucrativa alguna ni gozaren de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.